

$\Delta 1)H$

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

to the first the state of the s Por un ano 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas. Por tres. meses 10 pesetas. Por un' mes 3 pesetas.

Número suelto 30 centimos de peseta.

Se admiten suscriciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, nums. 52 y 54, piso bajo interior. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada à los Editores con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo.-No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes Il preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITALIS OTTO

12 CTD . C-+---- "" C . X 122-1713 23111

Por un and 25 pesseas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos, Por un mes 5 pesetas. Art. 217. Les 1110 ...

> Número suelto 30 centimos de peseta.

Gabeta num. 343. Carrier Lappenies with the particular MINISTERIO DE LA GUERRA.

Addition . In the trans the face of heat well !

The few contractions in the few states and the few states and the few states are as the

and the rest of the state of the

REGLAMENTO

with an a monaid signal on which

It will afterdier. PARA mark 19 and 2 EL ABENDLARO F. BESERVA DEL EJERGITO.

way the company of the contraction of the contraction TIPULO IV. DE LA RESERVA.

CAPITULO PRIMERO.

- market smaller _ Disposiciones generales sobre la reserva.

hi Translited

(Continuacion.)

-12 Art. 1225: Todos los lindividas que hayan sayida chatro anos en el Ejercita activo, contados desde la fecha de su alta en cuerpo así como los reclutas disponibles que cuenten igual tiempo de servicio desde el dia de su destino à un evadro de reserva, pasarán á esta situacion si no tienen recargo impuesto por alguna falta ú otra causa que lo impida.

Art. 221: Los que descen continuar en activo, podrán solicitarlo y se les concedera, si sus creunstancias les hacen acrepre que esté abierto el reenganche par el Consejo, y en caso contrario sin éi.

Art. 222. Se suspenderá accidentalmente al pare a la reserva de aquellos individuos los custro años, tuviesen débito en sus ajustes, se hallen sujetos a procedimientos Judiciales, ausentes 6 enfermos en el hos-

Art. 223: La continuacion con premio Art. 227. Los individuos de la re- Los individuos que no se presenten sayo; perd nuncia en el l'interregno de prevenga, inmediatamente que se les enuno á otro.

Art. 224. Cuando un individuo pase à la reserva, el cuerpb en que sea baja 'remitità al Jefe de aquella à 'que se le destines, 'i. i 'milita milita i de l'aliant l'aliant

La filiacion del interesado rtotalizada por la fecha de su baja.

Daplicada relacion de las prendas menores, expresando el estado de su uso.

Libreta de ajustes cerrada igualmente en el dia de su baja.

Abonaré de los algances con que pasa de una á otra sicuacion, de lo que se le dará conocimiento al interesado.

Y'la fe de soltero.

Le seran satisfechos los sobrehaberes, si los tidae, y si no se halla en su casa con licencia, se le abonará un mos de haber y pan por razon de marcha, y sera ferrea y maritima la parte que sea po- que en caso necesario pueda verificarse wible, segun el punto à que se dirija. - Anti 229. Los margentos y cabos que opten por pasar á la reserva, lac entenderá que renuncian á todo ascenso mién+ tras esta no sea llamada á activo. Se ex-

a) los cuadros de la misma. Si alguno de los que hubieran pasado voluntariamente á la reserva desea volver á activo, podrá solicitarlo, siendo potestativa la concesion por parte del Gobierno, que sólo podrá autorizarla para cubrir la teiedores & la gracia, figurando como reen- pera, parte de las vacantestide un clase en ganchados con premio, si lo desean, siem- el cuerpo de que procede, y prévios in-

ceptuarán finicamente los que pertenezcan

formes muy favorables.

Art. 226. Los individuos al pasar á la reserva entregaran en sus cuerpos el armamonto y las prendas mayores de que, no obstante haber servido en activo vosquario, llavandose unicamente las menores, como de su propiedad, que las deberá conservar con cuidado en su poder, á sin de presentarse con ellas en buen Pital, 6 tengan recargo, hasta que cese la estado, si son llamados, y evitar la nececausa en los primeros casos, o extingan sidad de reponerlas con otras nuevas, en activo el recargo à que se reflere el pque les ocasionara un considerable empeño último! i) in no de les perpuis perjuicios consiguientes. que se refiere el parrafo anterior. será por plaze fijo; pero si continuare al- serva harán vida civil, ocupándose de estas revistas serán buscados por la Guarguno en activo sin él por convenirle así, las tareas 6 trabajos que les conven- dia civil y Alcaldes de los pueblos y si podrá pasar á la reserva al verificarlo en 'gan; peró tendrán obligacion de 'presen- pasado un mes no pareciesen, serán tracualquiera de los reemplazos siguientes al tarse á las ordenes del Juse militar que tados como desertores. dene, sea porque se deban poner sobre las cuenta los Jefes de les cuadros de reser-

l'armie 8 para acudir à los puntos de reu- , va à la Direccion respectiva y Gobernanion que se determine cuando se ordenen ssambleas.

Art. 228. No podrí ponerse sobre las armas la reserva ni suspenderse el pase á esta situacion de los indivídupa, á quienes corresponda, sino en el caso en que hayan sido ya llamados todos los indivíduos del Ejército activo y reclutas disponibles, sin que quede ningano en sus casas con licencia. ilimitada.

Art. 229. Cade una de las armas institutos del Ejército tendrá su reserva organizada en la forma que determine el Gobierno y convenientemente localizada para que los indivíduos que se hallen en dicha situacion puedan ser facilmente vi+ gilados por sus Jefes y oficiales, que lleconducido por cuenta del Estado en via varán el alta y baja detallada, á fin de la movilizacion con gran rapidez á cuyo efecto se dictaran disposiciones especiales.

> Un reglamento detallara 'la situacion' obligaciones y derechos de todas las clases que constituyen la reserva en sus distintas situaciones.

> Art. 230. Los indivíduos que se hallen en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles 6 de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el otofio una revista personal, para la cual se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil mas inmédiato al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jese del cuadro de reserva de la circunscripcion respectiva relaciones con la debida distincion de situaciones de los que se hubiesen presentado.

> Cuando los indivíduos residan en pueblos donde tengan señalada su situacion Jeses ú Oficiales de los cuadros de reserva, ante estes pasarán la revista personal cuidando ellos de firmar las relaciones d

dor militar de la provincia, el que á su vez lo hará al Capitan general del distrito, y este al Ministro de la Guerra.

Art. 231. Cuando llegado el caso indicado en el art. 228 sea necesario poner la reserva sobre las armas, será llamada por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, del que se dara cuenta á las Córtes.

Este llamamiento podrá ser total 6 parcial. En el primer caso se reuniran los batallones de reserva de infanterla y secciones de las demis armas é institutos en los puntos de residencia de sus iPlanas-Mayores, y esperaran ordenes Ven et !- kegundo verificarán lo mismol los reemplatos correspondiences à los l'amembentos que se se designed; que seran los que lleven medos tiempo de servicio. La laton un y actali

Desde el momento que se Mante la reserva al servicio activo se suspendiers el pase de esta a aquella diffración, de post

Art. 232. Los individuos de la reserva podrán pasar á los cuerpos de Guardia civil y Carabineros si reunen las circunstancias que exigen los reglamentos de estos i istitutos; pero su compromiso no podrá ser menor en ningun caso del que les falte para extinguir su total empeño.

Art. 233. En las revistas mensuales de los cuadros de reserva solo figurarán los Jefes Oficiales y tropa que tengan asignado haber y gratificacion, y los individuos del mismo que disfruten alguna pennon o retribucion especial.

Los que esten en este ultimo caso estan obligados á justificar su existencia mensualmente ante el Comisario de Guerra ó Alcalde respectivo, y á remitir al Jefe de la reserva el justificante que autorite la reclamación.

Art. 234. Para la reclamacion y percibo de los haberes serformará el patratto de revista correspondiente, que se pasara al Comisario de Guerra respectivo para su ajuste.

Las filiaciones se conservarán encarpetadas por reemplatos, conteniendo la carpeta general de cada uno las parciales por órden alfabético de apellidos. En ellas se estamparán las notas correspondientes á cada individuo.

Art. 235. Serán procesados militarmente y socorridos durante su prision por el presupuesto de la Guerra, segun órdenes vigentçs.

Per separacion de su residencia sin la debida autorizacion.

Por desercion.

Por desobediencia en acto del servicio. Por falta de respeto á sus Jefes ú Oficiales.

Por formar parte en armas de reunion tumultuaria contra el órden público, y permanecer en ella contrariando las órdenes de la Autoridad ó de la fuerza pública.

O por otros delitos esencialmante militares.

Fuera de estos casos los individuos de tropa en reserva estarán sujetos al fuero comun ordinario, así en lo civil como en le criminal y eclesiástico.

Art. 236. Si enfermasen, ingresarán como si no fuesen militares en los Hospitales civiles; y sólo en el caso de que su dolencia sea por herida recibida en campeña ó en auxilio de la Autoridad podrán pasar al Hospital militar.

Art. 237. Los que por haber terminado su tiempa de servicio deban ser licenciados se presentarán al Jefe de la reserva de quien dependan, del que recibirán la licencia absoluta y los alcances que tuviesen, pudiendo delegar en persona competentemente autorizada para percibir ambas cosas.

Cuando alguno fallezca estando en la reserva, el Aicaide le participara al Jeie de cila, remitiendo la fé de defuncion, que este ordenara se una á la finacion del finado, así como que se proceda formar su ajuste final, dando conocimiento del alcance à los herederos por conducto del mismo Alcalde para que se presenten á copraries con un documento de este que los identifique como tales.

Art. 238, La principal mision de los Jefes y Oficiales de la reserva es poderla movilizar rápidamente en el momento en que le ordenc el Gebierno, y para elle tendrán constantemente reunidos cuantos datos y noticias conduzcan a esce resultano referentes al personal de que se compone, facilitando á la vez los que les plus la Direccion del arma y Autoridades superiores del distrito ó provincia.

Todos los Jetes y Oficiales tienen el - deber de auxiliar estos trabajos, segun a cada und se le prevenga por aquel de quien dependa.

· Cuando llegue el caso de ordenarse la incorporacion de las reservas, los Gobernadores militares, auxiliados de las Autoridades civiles, Jefes y Oficiales de las mismas reservas y de la Guardia civil procurarán que tenga lugar en el plazo más breve posible con el mayor órden y sin que ninguno de los llamados deje de presentarse sin muy fundado motivo, que habrá de justificar.

Los reclutas disponibles como fuerza que tambien está localizada, segun se expresa en el cap. III, tít. III, verificarán se incorporacion en forma análoga y bajo la vigilancia de las mismas Autoridades.

(Se continuará.)

(Gaceta núm. 8.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

TÍTULO VIII.

Del enjuiciamiento. (Continuacion.)

Art. 50. El Tribunal de imprenta se reunirá en el dia senalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el Tribunal decida lo contrario por exigirlo asi causas especiales.

Art. 51. En el acto de la vista dará cuenta el Secretario de la Sala ó Relator de las actuaciones practicadas; acusará el Fiscal y defenderá el periódico un Letrado en ejercicio del respectivo Colegio, ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 52. Terminada la vista, et Tribunal dictarà el fallo, que improrogable de tres dias ante. Art. 60. La publicacion de las se publicará en la Audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se deciararan de oficio.

Art. 53. Formará sentencia el voto de la mayoria; si sobre la apricacion de la pena û otro punto en que quepa diversidad de pareceres no nubiese mayoria, se estará al voto mas favorable al periódico denunciado.

Art. 54. Guando fuesen denunciados varios periódicos por la insercion de un mismo escrito, correspondera el conocimiento y fallo del asunto al l'ribdual de imprenta ante quien primero se nubiese entablado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

Art. 55. Cuando del proceso resultase que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en esta ley, y sí en el Código penal vigente, el Tribunal de imprenta mandará pasar los autos al Juez de primera instancia para su continuacion y para la aplicacion de la pena que corresponda conforme à las leyes comunes.

Art. 56. Si el periódico fuese condenado, se inutilazará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al fundador propietario.

Art. 57. Coutra los fallos del guno.

Primero. Cuando se funden en

refiere el art. 799 de la de En- pena, se impondrá en el fallo de juiciamiento criminal.

Segundo: Cuando se funde en infraccion del procedimiento senalado en esta ley para los delitos de imprenta.

3.° Cuando se funde en los casos 2., 3., 4.° y 5. del art. 804 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.º de dicho articulo, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el Secretario del Tribunal los consignara fielmente en el acto de la vista

Cuarto. Cuando se funde en que la sentencia no impone al procesado la pena que corresponde segun esta ley al delito.

Art. 53. El recurso de casacion se interpondrá en el término el Presidente del Tribunal sentenciador, y para ante la Sala segunda dei l'imanai Sapremo; al deducirie, ei fundador propietario del periodico acreditara naper consignado en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la cautidad de 500 pesetas

Art. 59. luterpuesto el recurso en tiempo y forma, el Presidente del l'ribunal de inprenta remitira ios autos ai l'ribunal Supremo, chando y emplazaudo a las partes para que formalizar la denuncia comencomparezcan en el termino de zara a correr desde que el Fisocho dias si el proceso se nu- cai recida el número denunciado biese instruido en la l'eninsula, y et del emplazamiento se prode quince si en las isias Balea- longara un dia por cada 50 kires, y de un mes si en las is- joinetros de distancia que melas Canarias.

comunicara los autos á las par- cia del Tribunal de imprenta. tes por su orden para instruccion por término de tres dias à cada una.

Art. 61. Instruidas las partes se señalará dia para la vistas que no podrá ser anterior al quinto ni posterior al octavo.

Art. 62. La vista se verificará en la forma prescrita en los artículos 50 y 51; y una vez terminada, se dictará sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 63. Si se estimase el re-Tribunal de imprenta condenando curso de casacion por quebranel impreso no habrá recurso al- tamiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio Procederá, sin embargo, el de tiempo el estado á que han de casacion en los casos siguientes: reponerse los autos. Si se casare la sentencia por infraccion de la infraccion de la ley á que se esta ley en la aplicacion de la los necesitarán además que quien

casacion la que sea procedente.

Art. 64. La declaracion de no haber lugar al recurso de casacion lieva consigo la condena en las costas al recurrente y la perdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiese sido interpuesto por el Fiscal, se satissarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

Art. 65. Si ocurriese que un periódico fuese denunciado teniendo interpuesto recurso de casacion contra condena anterior que determinase la supresion, siendo desechado el recurso ántes del dia senalado para la vista de la denuncia, esta se suspenderá á peticion del Fiscal, que promoverá el sobreseimiento del Tribunal, y que se expida certificacion de las sentencias contenatorias que determinen la supresion del periódice, para que el Ministro de la Gobernacion la decrete en forma.

cios de imprenta estará sujeta á las préscripciones de la presente ley. Art. 67. En las poblaciones en que no haya Audiencia ni Juzgado, el Alcalde remitirá por el primer correvat Fiscat de impren-

ta del territorio un ejemplar del pe-

riodico que a su juicio haya in-

defensas pronunciadas en los jui-

iringido lo dispuesto en la preseute ley.

: · · · ·

En estos casos, el término para dien entre el lugar donde se pu-Art. 60. El Tribunal Supremo buque el periódico y la residen-

TITULO IX.

Del libro y del folleto.

Art. 68. La publicacion del libro no exigirá otro requisito que el del pié de imprenta à que se refiere el art. 3.º

Art. 69. Los delitos que en el libro se cometan quedarán sujetos al procedimiento comun y á la sancion que para ellos señale el Código penal.

Art. 70. Los folietos no politicos solo necesitarán para publicarse que se dé conocimiento de su publicacion al Gobernador de la provincia en la capital, y al Alcalde en las demás poblaciones.

Art. 71. Los folletos políti-

haya de publicarlos justiffque ante dichas Autoridades su personalidad como ciudadano español mayor de edad.

el de cinco si está ó no suficientemente acreditada.

el que intente publicar el folleto estas disposiciones se castigará por político podrá en el termino de el Gobernador ó por el Alcalde cinco dias recurrir en aizada del segun la localidad donde el im-Alcalde ante el Gobernauor, el preso se publique, con el secuescual resolvera delitro de otros tro de la tirada y la multa de ocho.

cion se interpondra en el plazo pografico en que se hubiese hecho de cince dias para ante el Minis- la impresion. tro de la Gobernacion, el cuai resolvera demaitivamente dentro multado, tendrá lugar la prision de otros ocuo dias.

dan cometerse en el toneto politico, si son de los comprendididos en el titulo III de esta ley, seran juzgados por el l'ri-· bunal de imprenta, previa doque establece el titulo IV se noras antes de su reparticion los sustituira una muita de 250 ejumplares del mismo que expresa à 1000 pesetas para los delitos el art. 8.º compressions en el actionio 16, Art. 82. De igual mode la coy de 100 a 500 pesetas para los meten los fundadores propietacomprendidos en el art. 18 y en rios, ó en su caso los gerentes, el parrato segundo del art. 20. que condenados en juicio verbal

vencia tendrá lugar la prisipii sub- municación a que se refiere el sidiaria de que habia el articulo art. 12 dejen de hacerlo. 50 del Codigo penal. En este caso, y en del artí-

prendudos en la presente ley.

TITULO X:

De las hojas sueltas y carteles.

Art. 77. La publicacion de hojas sueltas y carteles no podra hacerse sin el prévio permiso de la Autoridad.

De la negativa de esta podrá apelarse en los términos que establece el art. 73.

Art. 78. El suplemento de cualquier periódico que se publique separadamente de el se considerara como hoja suelta.

TITULO XI.

Infracciones de policia.

quier periodico político despues con multa de 5 á 25 pesetas y diarias. blicarse ocho dias si es diario, y culo 589 del Código penal. Art. 72. Esta justificación de- cinco números si no lo es.

dias, y la Autoridad resolverá en tículos y noticias políticas en pe- el caso cuarto del art. 589 del riódicos ó folletos que no tengan ese caracter.

Art. 73. En caso, negativo, Art. 80. La contravencion á 50 à mil pesetas al dueño de la La apelación de esta resolu- imprenta ó del establecimiento ti-

En caso de insolvencia del Art. 74. Lus dentus que pue- del Código penal, sin otra modifficacion que la de sufrir el insolvente un dia de prision por cada 10 pesetas de multa.

Art. 81. Cometen infraccion de policia también los fundadonuncia del Fiscai; pero a la res propietarios ó gerentes de un pena de suspension o supresion periodico que dejen de enviar dos

Art. 75. Eu el caso de msol- a insertar la sentencia y la co-

Art. 76. Seran castigados con cuio anterior, incurrirá el fun-- arregio à dicho Couigo, y por la dador propietario ó el gerente en jurisdiccion ordinaria, los delitos la multa de 25 a 500 pesetas, que se cometan por medio del 10- que se le exigirá por las mismas lleto politico y no esten com- Autoridades que expresa el art. 80 y con la prision subsidiaria si resultare insolvente.

> Art. 83. Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin ticencia de las Autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo a este precepto, serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias, y multa de 5 á 50 pesetas, que senala el caso 2.º del art. 586 del Código penal.

Art. 84. Los repartidores de los periódicos que sirvan las suscriciones de los mismos por las casas, deberán llevar siem pre con-Art. 79. Son infracciones de sigo un documento firmado por Primero. La publicacion de constar que están autorizados para sen de incurrir en ella por el gueño; viste pantalon y chaleco de

Segundo. La publicación de cual- a este precepto, serán castigados, científicas ó artísticas que no sean

Art. 85. Serán igualmente casmente, asi como los que de cual- digo penal. quier modo alteren el titulo del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 86. Los insolventes quedarán snjetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el art. 50 del Codigo penal.

Art. 87. Habrá en los Gobierconcedidas para repartir impre- continuacion. sos, y el nombre, profesion y Y en su vista encargo á los no se les concedera semejante Gobierno. permiso sino á solicitud de persona tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 88. La accion de la Autoridad contra las infracciones de policia castigadas en esta ley escometido el hecho que la produce sin haberlo intentado.

Art. 89. La imposicion y exaccion de las 'multas se entiende sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en impresos que ocasionaron la falta.

TITULO XII.

De los dibujos, grabados, litografias, fotografias, etc.

Art. 90. Ningun dibujo, litografía, fotografía, grabado, estampa, medalla, vineta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma indole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, polrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso prévio del Gobernalor, ó del Alcalde donde no residiese el Gobernador.

Este permiso exime de toda de ellas señala esta ley. | contravengan de cualquier modo de las publicaciones literarias, para abrigarse.

de haber dejado trascurrir sin pur reprension con arreglo al artí- Art. 91. El anuncio, venta, exhibicion ó publicacion sin el permiso correspondiente de cualberá hacerse en el plazo de diez | Tercero. La insercion de ar- tigados con la multa que señala quiera de las producciones á que se refiere el articulo anterior. Código penal, los que vendan á constituye caso de clandestinidad voces en lugares públicos, ó so- y sujeta los responsales á la bre la via pública, impresos cuya jurisdiccion ordinaria y á la pena venta no esté permitida especial- que señala el art. 203 del Co-

(Se continuarii)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular num. 129

Segun me participa el Alcalde de Villada, el dia 6 del actual se fugó de la casa de Nicanor Ciruelo, de nos de provincia ó en las Al- aquella vecindad, en que se hallaba subsidiara que establece el art. 50 caldías un registro donde consten sirviendo, el jóven Francisco Ancon toda exactitud las licencias tolin, cuyas señas se espresan á

> domicilio de las personas, de cual- Alcaldes, Guardia civil y demás quier edad y sexo, á quienes se denpendientes de mi Autoridad. concedan. A los menores irres, procedan á su busca y caso de ponsables, segun el Código penal, ser habido, lo participen á este

> Palencia 8 de Febrero de 1879. mayor de edad, que quedara en -El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

> > Señas del Francisco.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz algo chata, cara ancha, color bueno; viste pantalon nuevo, tela de algodon con cuadros fondo negro. rayas moradas y pintas entarmadas. pira á los ocho dias de haber chaleco de paño muy usado, con un trapo encarnado en la espalda, chaqueta vieja de paño rizada, color oscuro, borceguies blancos, nuevos, boins de color azul en buen uso, Heva además una saca de estopa.

Circular num. 130.

Segun me participa el Alcalde de Baltanás en comunicacion fecha 12 del actual, hace diez dias desapareció de la casa de Benita Gonzalez, su hijo Julian, cuyas señas se espresan á continuacion.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido, lo pongan à disposicion de dicha autoridad, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 15 de Febrero de 1879. -El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Señas del Julian.

Edad once años, pelo castaño, los Directores, en que se haga responsabilidad á los que hubie- ojos negros, nariz larga, color tritodo impreso, sea cualquiera su la reparticion. Estos documentos contenido de dichos objetos, y no casiana claro, chaqueta de paño clase, antes de haberse llenado se expedirán cada mes y no ser- es necesario para los grabados jaspeado oscuro, con muchos, relos requisitos que para cada una virán para el siguiente. Los que y litografías que forman parte miendos y descalzo, lleva una talega,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Enero último.

	GR (NOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA,	
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	l'ocino.	De trigo.	De cebada
cabezas de partido.	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			AHLOGRANIS.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo	21,01	12,61	18,02		00,78	00,87	01.19	00.15	00,68	00,92	00,92	01,65	00,03	00,03
Baltanás.	20,26	10,55	12,60	, C	00,86	00.70	01.20	00,17	00.59	00,90	00,90	01,30	00,02	00,02
Carrion de los Condes	18,50	10,00	11,50	», »	01,25	.00,65	01,64	. 00,40	04,00	00,88	00,90	01,69	80,00	00,06
Cervera de Rio-pisuerga	20,00	11,81	13,63	11 · . •	01,02	00,70	01.59	00,35	00.52	00,00	00,90	01,95	80,00	00,04
Frechilla	19,00	9,20	00,00		00,68	88,00	01,30	00.25	00,94	00,00	00,84	01,50	00.02	00,02
Palencia.	21,00	11,00	00,00		06.74	00,63	01,15	00,34	00,62	80,18	01,34	02,17	00,03	00,03
Saldaña	18,00	12,09	14,25		18,00	$\frac{00,62}{}$. 01,29	00,27	00,60	. 00.93	01,00	01,97	00,04	00,03
TOTALES	157,77	77,06	70,00		06,14	05,05	09,16	01,93	05,75	04,70	,06,77	12,25	00,30	00,23
Precio medio general, en la	5,		n 2	i.			* 1	8.6		.,,			1.0	1 11.5
provincia	19,68	11,01	10,00		20,86	00,72	01,31	00,27	90,82	00,67	00,97.	01,75	00,04	.00,03
		1	مينا يبديل		1., , , , , , ,	1		ii.						e

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	LOCÁLIDAÐ:
Trigo	Precio máximo		Astudillo. Saldana. Saldana.
Cobada	ldem maximoluem minimo	12 61 9 2 0	Astudillo. Prechilla.

Palencia 7 de Febrero de 1879.—El Jese de la Seccion de Fomento P. I., Juan Varona Valpue-ta.—V. B. —El Gobernador, Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

... W.S. .. V C. ...

Strand Brands Art Comment Williams

er er og er er er

Cédulas personales.

Espirando el plazo señalado para la adquisicion sin recargos de las cédulas personales el dia 28 del actual, desde cuya fecha se procedera al cobro de su duble importe por medio de apremio ejecutivo con embargo y venta de bienes; he dispuesto recordarlo de nuevo al públice y a los Brus : Alcaldes de esta provincia, á fin de que lo- no provistos de dichos documentos acadan à realizarlos antes del citado dia a las oficinas de esta Administracion, evitando así los perjuicios á que en otro caso darán lugar.

Palencia 15 de Fébrero de 1879. -El Jese económico.-Andrés Carramolino.

Ayuntamiento constitucional de Palencia...

Ignorándose el paradero de los mozos Raimundo Diez de la Roj, natural de Villamartin, hijo de José Diez Alvarez, Miguel Gimenez Osbos, natural de Esponac, provincia de Pamplona, hijo ó criado de Francisco Gimenez (Gitano), y Benigno Dual Escudero, hijo de Ignacio (a) el Moreno (Gitano), á quienes respectivamente han correspondido los números 54, 81 y 124 en el sorteo litas, núm. 5, 2.º piso, celebrado en esta Capital para el reemplazo del Ejército del presente año; y no habiendose presentado en el acto de la declaración de soldados,

verificado en 9 y 16 det actual, se T les cita, llama y emplaza por el . . DEL INFANTE," " presente que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Midrid, v se ruega á todas las autoridades-procedan á su busca y captura, para que comparezean anteneste Ayuntamiento en el término que se les ha concedido y concluirá el dia 23 del corriente, para ser tallados y filiados y alegar las escepciones de que se crean asistidos, en la inteligencia que de no hacerlo, a lemás de soldados se les decarará profugos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Paiencia 11 de Febrero de 1879. — El Alcalde Presidente, Pedro Romero Herrero.

GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Comandancia de Provincia. ANUNCIO,

Necesitandose una casa para cuartel de la Guardia civil eu esta capital por la que se paga la renta de tres pesetas diarias, los propietarios que descen arrendar un local que renna condiciones al efecto, se serviran pasar aviso at Teniente del refermo querpo D. Gregorio Fernandez Nunez, Plazuela de las Carme-

Paleucia 9 de Febrero de 1879. -Gregorio Fernandez.

REGIMIENTO INFAMTERIA Núm. 5.

Hallandose vacaute la plaza de maestro armero del 2.º Batallou de este Cherpo, y con arregio al ar--tículo 3.º de la Real óruen de 29 de Junio de 1876, ruego a V. E. se sirva ordenar se anuncie en el Bode que llegue à conocimiento de los que deseen ocuparia, los cuales se me dirigirán por medio de instaucie en to lo el presente mes; y terminado este, se reuthira la Julita Económica para elegar al que mas crea conveniente.

Dios guarde a V. E muchos años. -Zaragoza 4 de Febrero de 1879. -El Coronel, Angel Truau.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLATA-MENESES. Gran Fabrica Nacional de objetos de metal blanco. entering the state product to be stated to

LEONCIO MENESES E HIJO.

PRINCIPE IT,

MADRID

Con el objeto de que todas : las provincias da la ma puedan surtirse de questres inmejorables mercancies y evitar las numerosas laisificaciones que de la ventationa l'LAPA: MENESOS, se hacen; la gasq cuenta con representantes en todas ellas siéndolo en la de Palencia D. Cayo Gayott Roje, Plaza Mayor mim. . 6. en idende mudden ver iap muestras y dibujos de cuanto fabrica nuestra casa a los mismos precios de fabrica de Madrid.

Limenso surtido en cubiertos sin tival

THE PARTY OF THE P

en Europa, cuchillos eternos, cucharitas, cucharunds, palmatorias, candelahron; handojas, escribanias, fruteros, centros de mesa, vinageras etc. etc.

. i. in the state of the state of

 I_{i}

Para el servicio de Iglesia y Oratorio calices, copones, caudeleros, cruces de altar y parroquiales, ciriales, sacras, incensarios, Aries, "vinajeras, "crismeras, coronas para imagenes y Santos, lamparas y otros i mil articulos dificiles de enumerar.

NOTA. Se dan Tarifas de précios à cuavias personas las soliciten y se toman enletin oficial de esa provincia, a fin cargos por insignificantes que sem,

CORTEZA DE CARRASCOS DE ENCINATION OF

En la dehesa de Willafruela, use veude una partida de superiores condiciones, procedente de la corta del año 1878 y que se tiene almacenada desde entunces. Para trater del preció con el dueño D. Miguel Junco, en Palencia, Barrionnevo 22, o con el encargado del mismo en la dehesa, Andrés Lago, quien la cusenara, 1 - brown with a market to 1 1 - 2 100

En la villa de Herrera de Pisaerga, curo mercado, sem wal, us justamente clasificado como uno de los mejores y mas importantes de Castilla, se hace traspaso de un acreditado Comercio de igéneros de quincalla, bisuteria, calzado, loza y eristat.

Como sería dificit hallar local conveniente para su installacion, el codesto lo bara, arriendo asi mismo del que ocupa en la actualidad en la plaza mayor, num. 10, punto donde se celebra el meniado.

Para los informes del contrato, dirigirse à D. Ricardo Rodriguez idel comercio de la misma, el que admitirá proposiciones ya sea at contados o bien à plesse.

PASTUS. Se afriendan lus abundantes pastos de la Dehesa Monte del Rey para ganados lamari vacuno y mular haste el 25 de Abril, con tinadas, y excelentes aguas. Los que quieran cumular, se dirigiran a Engenio Varvas en Torquemada. 1-2

··· Imp. de Hijos de Gutterres.

The property of the state of th